Otro enfoque del lenguaje claro: los textos dirigidos a juristas y la necesidad de terminar con el círculo vicioso

Carmen De Cucco Alconada[*]
Universidad del Salvador
Argentina

Resumen
Esta investigación analiza la calidad de la escritura jurídica en un corpus de dictámenes emitidos por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante los años 2022 y 2023. Parte de una distinción teórica entre los problemas de corrección (adecuación a las normas gramaticales y ortográficas) y los de claridad (eficacia y transparencia comunicativa). Se identifican vicios persistentes como el uso abusivo de mayúsculas, errores de correlación verbal, el empleo anacrónico del futuro de subjuntivo y fallos en la puntuación. Asimismo, se examina la ineficacia comunicativa manifestada en oraciones excesivamente extensas, el abuso de transcripciones innecesarias y la falta de jerarquización de la información relevante. El trabajo concluye que estas prácticas consolidan un círculo vicioso en la formación y el ejercicio profesional del derecho, y propone la adopción de los estándares de los manuales de estilo modernos para garantizar el derecho a comprender de los ciudadanos y mejorar la eficiencia en la administración de justicia.

Palabras clave: lenguaje claro; escritura jurídica; dictámenes; corrección; eficacia comunicativa

Abstract
This research analyses the quality of legal writing within a corpus of legal opinions issued by the Public Prosecutor's Office of the Autonomous City of Buenos Aires during 2022 and 2023. The study is based on a theoretical distinction between issues of correctness (adherence

[*] Abogada (UBA), editora (UBA) y correctora internacional de textos en español (Litterae-RAE). Doctorado en Ciencias Jurídicas (USAL). Áreas de Investigación: Derecho y lenguaje jurídico. Investigadora en UBA y USAL. Docente de Derecho de Autor en la carrera de Edición de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA) y de Escritura para abogados a nivel posgrado.
Correo electrónico: carmen.de.cucco@gmail.com
ORCID: https://orcid.org/0009-0001-3699-4241
Ideas, XII, 12 (2026), pp. 1-21
© Universidad del Salvador. Facultad de Filosofía, Historia, Letras y Estudios Orientales. Escuela de Lenguas Modernas. Instituto de Investigación en Humanidades. ISSN 2469-0899.

to grammatical and spelling norms) and clarity (communicative effectiveness and transparency). Persistent flaws are identified, such as the excessive use of capitalization, errors in verb tense agreement, the anachronistic use of the future subjunctive, and punctuation failures. Furthermore, the study examines communicative inefficiency manifested in overly long sentences, the abuse of unnecessary transcriptions, and a lack of prioritization of relevant information. The paper concludes that these practices reinforce a vicious cycle in both legal education and professional practice. It proposes the adoption of modern style manual standards to guarantee the citizens' right to understand and to improve efficiency in the administration of justice.

***Keywords**: plain language; legal writing; legal opinions; correctness; communicative effectiveness.*

Fecha de recepción: 08-02-2026. **Fecha de aceptación:** 26-06-2026.

1. Las nociones de lenguaje claro, clarificar, aclarar

No es fácil definir qué es el *lenguaje claro*, ya que no se trata de una noción estática, ha ido evolucionando. Al principio se enfatizaba un estilo simple y directo que buscaba adaptarse a la audiencia, pero luego se abrió un espacio para el diseño de la información. Las prioridades se desplazaron desde la legibilidad hasta la usabilidad e incluyeron factores tales como la cohesión textual, la complejidad sintáctica, la organización retórica, la frecuencia de palabras y la densidad propositiva (Schiver, 2017).

En el *Diccionario de la lengua española* (*DLE*, en adelante) *clarificar* y *aclarar* son sinónimos y significan disipar o quitar lo que ofusca la claridad o transparencia de algo, aquello que lo hace confuso. Por otra parte, estas palabras no son sinónimos de *simplificar* ni de *modernizar*, aunque muchas veces estos dos verbos sean formas de *aclarar* y *clarificar*. *Modernizar* implica actualizar la terminología y revisar los documentos con el objetivo de mejorar la eficacia comunicativa. *Simplificar* puede ser una forma de acercar los textos al destinatario, una suerte de divulgación o de traducción que los abogados realizan con sus clientes (Duarte y Martínez, 1995, p. 43).

Para la organización *Plain Language Association International* (PLAIN), el foco está puesto tanto en una estructura y diseño claros como en la buena escritura (Schiver, 2017). La Federación Internacional de Lenguaje Claro elaboró un estándar de lenguaje claro a través de la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el que se recogen estos cuatro principios: relevante, encontrable, comprensible y utilizable. La segunda parte de la ISO 24495-2 reconoce las particularidades de la comunicación jurídica y recomienda que los textos jurídicos sigan siendo técnicamente precisos y, al mismo tiempo, más claros y accesibles (Fauqueur, 2025).

Para Vitetta (2023), el lenguaje claro es una perspectiva integral que no puede reducirse a un conjunto de reglas, sino que se manifiesta mediante recomendaciones tendientes a que los lectores puedan entender el texto escrito. Poblete (2024) define el lenguaje claro como un campo de estudio interdisciplinario sobre los estándares o criterios de claridad de textos administrativos y jurídicos en español en sus dimensiones sintáctica, semántica y pragmática. En resumen, se trata del proceso de crear productos que comuniquen de manera efectiva (Schiver, 2017) y, en este sentido, en el ámbito jurídico la eficacia se logra al exponer claramente las ideas con una sintaxis lineal y una estructura funcional (Duarte y Martínez, 1995, p. 104).

Siguiendo a Coseriu, Jiménez Yañez (2023) propone reemplazar lenguaje claro por "uso claro del lenguaje" porque el lenguaje representa, pero no entiende lo representado. «El hablar puede ser verdadero o falso, preciso o impreciso, claro u oscuro (…); pero el lenguaje no puede ser nada de esto». Además, el error pertenece al pensamiento y, por lo tanto, a un uso lingüístico especial y no al lenguaje como tal (Coseriu, 1991, p. 61).

Señalan Carretero González y Fuentes Gómez (2020, p. 24) que los destinatarios de los textos jurídicos pueden ser legos y no legos. Si bien el lenguaje jurídico debe ser claro para cualquiera, el modo de hacerlo claro dependerá de a quién se dirija.

Ya se sostuvo (Bruto y De Cucco Alconada, 2020) que, en el concepto de lenguaje claro, «claro» no es sinónimo de sencillo, que la claridad no es solo exigible cuando se trata de leyes u otros textos dirigidos a quienes no son abogados, ni afecta solo el acceso a la información. La claridad no debe dejarse de lado cuando nos dirigimos a alumnos (futuros profesionales del derecho) o a colegas. La falta de lenguaje claro no afecta solo el derecho a comprender de los ciudadanos ya que , por ejemplo, una sentencia de más de cien páginas lesiona el derecho de defensa en juicio de quien debe recurrirla porque el tiempo para fundar el recurso no varía por la cantidad de páginas de la sentencia (De Cucco Alconada, 2020).

En esta investigación, en la que se analiza la calidad de la escritura jurídica en un corpus de dictámenes emitidos por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se debe perder de vista que la trascendencia económica, política o social del dictamen está dada porque muchas veces se tiene en cuenta para resolver casos análogos, sirve de pauta para preparar reglamentos o instrucciones, o para rectificar rumbos o imponer nuevas normas legales (Luqui, 1965). Si bien los dictámenes están dirigidos a profesionales, también comunican a toda la sociedad la postura de los organismos asesores en temas que hacen a la convivencia de una comunidad (Conte Grand, 2025).

Existen distintos métodos de evaluación de la calidad y eficacia de los textos. No solo varían según el tipo de texto con los que se trabaje, sino también de acuerdo con el enfoque. El método centrado en el usuario emergió en contextos como *marketing*, psicología cognitiva y usabilidad. El foco en el texto puede ser muy útil en contextos

profesionales. Los métodos centrados en los resultados revisan el impacto que tiene el documento una vez que se ha utilizado y si puede influir en otros similares en el futuro. Más allá del método que se escoja, no debe perderse de vista el texto en cada contexto (James y Klemann, 2018).

2. Reflexiones sobre el significado de las palabras *dictaminar* y *dictamen*

Sucede algo curioso con el verbo dictaminar y el sustantivo dictamen. En el *DEL*, *dictaminar* es sinónimo de resolver, decidir, juzgar, sentenciar, fallar. En cambio, en los diccionarios jurídicos, es la opinión, parecer o consejo que brinda un organismo o autoridad acerca de una cuestión (Ossorio, 1984, p. 353). El *Diccionario panhispánico del español jurídico* (*DPEJ*) lo asimila a un informe técnico en una determinada materia para «la posterior emisión de un acto jurídico».

El dictamen constituye el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación jurídica concreta de un órgano con competencia técnica destinada a otro que debe resolverla (Cassagne, 2012, p. 1). Según el órgano que los emita, pueden ser administrativos o judiciales. En el ámbito de la Administración Pública, el dictamen representa el fundamento legal de las resoluciones importantes (Luqui, 1965). En el Poder Judicial, el dictamen es una opinión fundada y una interpretación legal, una sugerencia destinada al tribunal que debe resolver en el caso concreto. Si bien revisten carácter supletorio, preparatorio y complementario, los dictámenes son obligatorios e integran la motivación de la decisión final. Su falta compromete las garantías de defensa en juicio y debido proceso (Oroz, 2008). El asesor debe demostrar que llega a la solución que propone debido a principios jurídicos usados adecuadamente (Luqui, 1965, p. 56).

Coincidimos con Luqui (1965, p. 57) en que plantear adecuadamente la cuestión, dejando de lado elementos superfluos y circunstanciales, es un paso firme para dota al dictamen de una estructura apropiada y que circunscribir el asunto constituye una especie de diagnóstico. Las distintas secuencias textuales deben permitir al lector, no solo conocer la solución, sino también comprender claramente los fundamentos del dictamen.

Las normas procedimentales, por lo general, no prevén la estructura del dictamen. Sin embargo, los autores han desarrollado dicha faceta desde hace décadas y los organismos asesores han publicado sus manuales de estilo y siguen sus propios usos y prácticas (Bezzi, 2018, p. 159). La Procuración del Tesoro de la Nación, desde 1998, posee su *Nuevo Manual de Estilo* (*Manual*, en adelante) para todos los abogados y abogadas del Estado. En la edición de 2023, se establece que la claridad es el rasgo fundamental que deben tener los textos de la Procuración. En el ámbito judicial, la nueva *Guía de Lenguaje Claro y Manual de Estilo* (*Guía*, en adelante) del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (2025), a diferencia del Manual de la Procuración del Tesoro (Nación), pone un énfasis mucho más marcado

en la justicia accesible y el derecho a entender o comprender. Este Ministerio Público se adhirió a la Red Panhispánica de Lenguaje Claro constituida por iniciativa de la RAE.

3. Metodología

El proyecto de investigación titulado «Análisis del discurso aplicado a las comunicaciones claras en los documentos oficiales» tenía como objetivo analizar los aspectos lingüísticos que dificultaban la claridad y efectividad en la comunicación de los dictámenes judiciales. Se buscaba identificar rasgos estructurales y discursivos que oscurecían el contenido de estos textos con el fin de proponer mejoras que favorecieran la comprensión y la transparencia en la comunicación judicial.

Se recopiló un corpus de setenta dictámenes emitidos por el Fuero Penal Contravencional y de Faltas entre 2022 y 2023, específicamente aquellos relacionados con casos de violencia familiar. Componen el corpus dos tipos de dictámenes en los que los fiscales generales opinan sobre lo siguiente: 1) conflictos de competencia originados entre dos tipos de tribunales y 2) recursos de queja interpuesta por haber sido denegado el recurso de inconstitucionalidad. En el primer tipo, los conflictos de competencia se originan porque algunos delitos que originalmente eran de competencia federal fueron transferidos para que la justicia de la ciudad de Buenos Aires los investigara y juzgara. Los conflictos se plantean cuando en un mismo caso entran en juego distintos tipos penales, algunos de competencia de los tribunales de la ciudad y otro u otros de competencia de los tribunales nacionales. En el segundo tipo, la seguidilla de recursos se plantea porque, a pesar de que la víctima de violencia doméstica no quiso instar la acción penal, la fiscalía decidió continuar con la causa por razones de interés público y seguridad. De ese corpus, se escogieron dieciséis dictámenes, procurando que estuvieran representados los dos tipos diferentes de dictámenes y que, en los que tratan cuestiones de competencia, no se reiteraran argumentos legales, conclusiones o recomendaciones.

Expresa López Ferrero (2002) que el experto en un determinado campo debe dominar tanto el contenido como el proceso retórico. El estudio partió de una distinción teórica entre los problemas de corrección (adecuación a las normas gramaticales y ortográficas) y los de claridad (eficacia y transparencia comunicativa) efectuada en la tesis de doctorado en Ciencias Jurídicas “Problemas de escritura en los textos jurídicos argentinos. Una perspectiva desde el derecho” (De Cucco Alconada, 2025). Se aplicaron métodos cualitativos para identificar ambos tipos de problemas mediante lecturas selectivas, analíticas y críticas, en formato digital y en papel.

Más allá de que los dictámenes provienen de un mismo fiscal general adjunto, la forma en que este dictamina expone no solo cómo utiliza el lenguaje un funcionario del Ministerio Público**,** sino que, al mismo tiempo, sus opiniones se proyectan e influyen en aquellos magistrados que resuelven los conflictos a los que aluden los dictámenes del corpus: violencia familiar, abandono de persona, abuso sexual, amenazas, desobediencia, estafa procesal, falso testimonio, injurias, lesiones, privación ilegítima de la libertad, incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, usurpación y tentativa de homicidio.

Para este trabajo, se tomará la perspectiva del uso claro (u oscuro) del lenguaje. Esta elección se basa en que, en el ámbito jurídico, abundan textos elaborados dentro de la comunidad discursiva específica que inciden en las prácticas profesionales (Narvaja de Arnoux, Di Stefano y Pereira, 2016). Esta influencia se arrastra desde la universidad en lo que Legarre y Vitetta (2016, p. 17) denominan un círculo vicioso en la formación de los futuros juristas: los alumnos aprenden de lo que leen, de lo que escuchan y producen textos sobre la base de modelos anteriores. Al efectuar sus propias producciones recurren a ellos y copian lo correcto y lo incorrecto, lo claro y lo oscuro, lo innecesariamente extenso (Montolío Durán, 2011, p. 67; Carretero González, 2019, p. 62; Altamirano, 2023, p. 33); este círculo vicioso continúa durante el ejercicio profesional de jueces y abogados.

Para identificar los diferentes tipos de problemas, se seguirán las recomendaciones del *Manual* y la *Guía*.

Nuevo Manual de Estilo de la Procuración del Tesoro de la Nación: pautas de corrección

Con respecto a las recomendaciones relativas a la corrección, en el Manual se siguen las últimas publicaciones de la Real Academia Española (RAE, en adelante) y de la Asociación de Academias de la Lengua Española (como el *Diccionario Panhispánico de Dudas* y la *Ortografía* de 2010). Se comentan algunas recomendaciones: las citas textuales deben escribirse en letra cursiva y sin comillas. El *Manual* es muy riguroso con el empleo de las mayúsculas: se usan para distinguir significados (p. ej., Estado como entidad política vs. estado de situación) y para identificar órganos específicos (Corte, Ministerio, Procuración). Se exige precisión en el relato de hechos pasados, utilizar el pretérito perfecto simple y evitar el futuro del subjuntivo.

El *Manual* establece que la claridad es el rasgo fundamental. Se debe evitar la jerga jurídica abusiva, los giros sobreabundantes o rebuscados, la escritura confusa o recargada, la utilización de más palabras que las estrictamente necesarias y el abuso de la jerga jurídica. Para lograr concisión, se debe usar la menor cantidad de palabras posible. Se prescribe reemplazar perífrasis por verbos simples: p. ej., "aclarar" en lugar de "efectuar una aclaración". Se recomienda el uso de párrafos

cortos. La ilación debe lograrse mediante un encadenamiento lógico de razonamientos y el uso preciso de conectores. Se subraya la importancia de eliminar lo superfluo y de omitir obviedades o citas irrelevantes que no aporten a la decisión.

Guía de Lenguaje Claro y Manual de Estilo del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires

La *Guía* adopta como norma obligatoria la *Ortografía de la lengua española* (2010), de la RAE y de la ASALE. Esto incluye la eliminación de tildes en *solo* y en demostrativos, un error común en la vieja práctica judicial. La guía prohíbe el uso de fórmulas perimidas como *Viene a despacho*, *ut supra* o el uso del futuro de subjuntivo, los que considera errores de estilo por anacronismo. Se exige que las citas sean breves y pertinentes. Se penaliza la "cita por acumulación" (copiar páginas enteras de fallos), la que se considera un defecto de técnica jurídica que atenta contra la corrección del dictamen.

Esta *Guía* se estructura bajo los principios de la Ley provincial 15.184 de lenguaje claro y de la Red Panhispánica de Lenguaje Claro. Se prioriza una organización que permita encontrar rápidamente la decisión; se debe incluir un desarrollo ordenado, coherente y claro de los hechos del caso que conduzca al posterior análisis y conclusión del dictamen. Se prescribe no presentar más de dos ideas por frase, evitar las oraciones subordinadas complejas y los incisos demasiado largos. Se insta al uso de la voz activa y a la gestión de tecnicismos. Se incluyen pautas de diseño visual no solo como estética, sino como herramienta de claridad para jerarquizar la información.

El marco teórico se estructuró sobre la base de cuatro temas: 1) El concepto de lenguaje claro, 2) Los conceptos de *dictamen* (como género) y *dictaminar* (como acción), 3) Problemas de falta de corrección y 4) Ineficacia e ineficiencia comunicativa. Teniendo en cuenta los dos primeros puntos del marco teórico, los otros dos guiaron la investigación.

4. Problemas de falta de corrección

4.1 Ortografía

Los errores ortográficos detectados en la investigación tienen que ver con la escritura de prefijos, lo que demuestra que se desconocen los cambios adoptados en la *Ortografía de la Lengua Española* en 2010.

> Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la denuncia efectuada por M. C. R. M., el día 1° de septiembre de 2022, ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ocasión en la que relató un episodio de violencia presuntamente perpetrado por su ex pareja J. F. G.
> (Dictamen 430/2022)

4.2 Acentuación

Con respecto a la acentuación, los dictámenes confirman que se desconocen los cambios de acentuación gráfica adoptados por las Academias. Por ejemplo, el uso de pronombres demostrativos (este, ese, aquel, sus femeninos y plurales) y el del adverbio *solo*.

> Al preguntársele a la denunciante sobre qué partes del cuerpo le tocó Ventrice y cómo lo hizo, aquélla precisó…
> (Dictamen 401/2022)
> Por tal motivo, sólo aceptó la competencia respecto al hecho 2.a), en lo que respectaba al delito de hurto (art. 162 del CP) y al hecho 3 (abuso sexual en perjuicio de S.M.O.).
> (Dictamen 234/2023)

4.3 Mayúsculas

En los diferentes tipos de textos examinados, se advierte el uso abusivo, injustificado o asistemático de letras mayúsculas en el que, incluso, falta la congruencia.

> Arribado el caso al fuero local, la Dra. Florencia P. Nocerez, Fiscal a cargo del equipo Especializado…
> (Dictamen 200/2023)
> Para dirimir la contienda de competencia suscitada, adelanto que comparto el criterio esbozado conjuntamente por las Dras. Ruiz Moreno y Larocca, en tanto entiendo que debe ser la Justicia nacional la que continúe con la tramitación del presente caso.
> En primer lugar, en lo que se refiere al argumento utilizado por el Juzgado Nacional, esto es, el pretendido carácter prematuro de la declinatoria dispuesta por la Dra. L., resulta de aplicación la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a que "Si las declaraciones de la víctima resultan sensibles…
> (Dictamen 430/2022)

4.4 Puntuación

Se constataron los siguientes empleos incorrectos relativos al uso de la coma: comas de más, coma que separa sujeto de predicado, coma antes de las conjunciones *y* u *o* en enumeraciones, falta de comas en aclaraciones (la de inicio) y entre conectores.

> También en esta línea de pensamiento, ésta Fiscalía General Adjunta en lo Penal *y* Contravencional, ha afirmado ante situaciones similares al presente…
> (Dictamen 341/2022: coma que separa el sujeto del predicado)
> En esa dirección, corresponde en primer lugar señalar que, si bien los hechos denunciados en el presente caso…
> (Dictamen 009/2023: falta de coma entre conectores)

4.5 Modos y tiempos verbales

Con frecuencia se mezclan el pasado y el presente en un mismo párrafo, y son reiteradas las faltas de correlación verbal.

> Consideró que, por razones de mejor administración de justicia, y con el fin de no revictimizar a la denunciante ni vulnerar el derecho de defensa del imputado, correspondía que sea un único tribunal el que se encargue de decidir sobre la totalidad del conflicto.
> (Dictamen 001/2023)

También se alterna el uso de las personas del discurso en el mismo párrafo. En este ejemplo se puede ver como de la tercera persona del singular (destacó, manifestó, consideró) se cambia a la primera persona del plural (encontrábamos):

> Además, destacó que del relato de la denunciante se desprendía su falta de consentimiento frente al hecho sufrido y que, por ello, manifestó expresamente su voluntad de instar la acción penal. Asimismo, consideró que nos encontrábamos frente a un tipo legal…
> (Dictamen 204/2023)

Si bien el futuro del subjuntivo podría justificarse en la legislación penal porque expresa una acción futura e hipotética que debe ser prevista por la ley para que constituya delito (Bayo Delgado, 2016, p. 25), en los dictámenes analizados, muchas veces se presenta aun cuando no se refiera a leyes. Es preferible sustituirlo por el pretérito imperfecto de subjuntivo (mediaran) o el presente del subjuntivo (medien).

> … en aquellos casos en los que mediaren razones de seguridad o interés público…
> (Dictamen 341/2022)

Se recurre al pretérito imperfecto del modo subjuntivo para expresar acciones que empezaron y terminaron en el pasado en lugar del pretérito perfecto simple.

> Argumentó que ante la justicia local, concretamente ante el Juzgado PCyF 12, se le había concedido al imputado una suspensión de juicio a prueba por un ilícito de similares características al que diera origen a estos actuados…
> (Dictamen 200/2023)
> Luego de que se realizaran dos audiencias de juicio oral y público…
> (Dictamen 236/2023)

Es habitual el empleo del condicional para aludir a cuestiones que no se refieren a un marco hipotético como el relato de la víctima que denuncia. El error en el empleo del condicional sucede porque se confunde el hecho de denunciar con pronunciarse sobre la veracidad de lo denunciado y porque en el proceso penal rige el principio de inocencia. En este ejemplo, lo correcto hubiera sido: según la visión

del recurrente, la alzada *efectuó* también una inadecuada interpretación de las normas en juego y las constancias probatorias del caso…

> Por otra parte, según la visión del recurrente, la alzada habría efectuado también una inadecuada interpretación de las normas en juego y las constancias probatorias del caso…
> (Dictamen 341/2023)

Es erróneo emplear el condicional en la etapa conclusiva del dictamen, ya que genera dudas respecto de la opinión que se brinda.

> En el presente, no existe desacuerdo respecto de que una de las conductas imputadas a V. R. encontraría subsunción típica en la norma descripta y reprimida en el art. 128 del CP, tipo penal que ha sido transferido al ámbito de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
> (Dictamen 342/2022)

En un mismo párrafo o en párrafos sucesivos, la primera persona del singular o del plural se combina con recursos de despersonalización, y, a veces, las despersonalizaciones son excesivas, innecesarias o incorrectas. Por el contrario, muchas veces se personaliza atribuyendo las acciones a los escritos de las partes o a decisiones judiciales.

> … asiste razón a la decisión denegatoria de la instancia de excepción local…
> (Dictamen 341/2022)

Es constante en todos los textos examinados el uso y abuso de las construcciones verbales y preposicionales (*residía junto con una mujer*, en lugar de *con una mujer* o *rechazo por parte de la víctima* en lugar de *rechazo de la víctima*), las nominalizaciones, el abuso y exceso del gerundio, los adverbios terminados en *-mente*, el adjetivo identificativo *mismo* (con su femenino y plurales) y otros anafóricos para hacer referencia a lo ya mencionado.

> El titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 18, Dr. R. F. B., dio acogida favorable a lo requerido por la Fiscal…
> Dicho accionar de indudable contenido impúdico generó rechazo por parte de la víctima…
> Para así decidir, afirmó que el citado delito había sido transferido a la órbita de juzgamiento local…
> (Dictamen 211/2023)
> Con motivo de ello se procedió a la formación del legajo N° 690047 ante la Fiscalía PCyF N° 32, el cual fue archivado con fecha 26 de marzo de 2022, conforme lo dispuesto en el art. 299, inc. "d" del CPPCABA. Sin embargo, el mismo fue reabierto con fecha 26 de abril 2022…
> (Dictamen 313/2022)

4.6 Gerundios

Se advierten usos incorrectos y abusivos del gerundio: con valor ilativo o de causa-consecuencia, para indicar posterioridad o el gerundio *siendo* en lugar de un conector. También es reiterada la presencia de varios gerundios en un mismo párrafo, lo que entorpece la lectura, puede generar ambigüedad y afecta el estilo.

> *Al momento del examen físico presenta en: a)- Se observa en tercio medio de cara anterior de muslo izquierdo, cicatriz de tipo queloide, blanquecina de aproximadamente 6 cm x 0.7 cm, compatible con secuela de injuria de larga data, siendo idóneo el mecanismo de origen con el referido por la compareciente, de la misma forma que su data, siendo compatible su mecanismo de origen con herida cortante, no pudiéndose establecer fecha de origen dado el estado crónico e inmodificable de la misma. Se estima que el paso del tiempo no modificarían sustancialmente las características macroscópicas de la lesión. Habiendo superado el mes de su producción, la reparación a la cual podría ser factible es tipo terapéutico no espontáneo, requiriendo al efecto tratamiento reparador el cual no ofrece a priori garantía de resultado.*
> (Dictamen 001/2023)

Se comprobó el uso irreflexivo y casi automático de la fórmula y/o, lo que en algunas ocasiones desemboca en contradicciones.

> Hecho 4: se investiga si J. A. L., en su domicilio de residencia y/o laboral, posee armas de fuego sin contar con autorización legal a tal fin.
> (Dictamen 234/2023)

Se observa un empleo excesivo e innecesario de nominalizaciones que crea cacofonías y genera ambigüedades:

> Es en este sentido que asiste razón a la decisión denegatoria de la instancia de excepción local en cuanto sostuvo que la impugnación "[...] se encuentra dirigida contra una resolución que no reviste el carácter de sentencia definitiva ni equiparable a tal, pues la decisión que aquí se cuestiona se limita a confirmar el rechazo de la excepción de falta de acción y de la nulidad del decreto de determinación de los hechos, lo que simplemente importa la continuación del proceso [...]".
> (Dictamen 341/2022)

5. Ineficacia e ineficiencia comunicativa

La estructura de los dictámenes analizados se limita a indicar el destinatario (Tribunal Superior) y dividir las distintas partes del dictamen con números romanos (I, II, III) sin títulos de ningún tipo. A pesar de que no se indica, el punto I corresponde a la introducción; el II, a los antecedentes; el III, a la fundamentación, y el IV, a la conclusión.

La Guía de Lenguaje Claro y Manual de Estilo Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires presenta un modelo de dictamen con títulos y recomendaciones.



Se pudo comprobar una preferencia por las oraciones extensas, las oraciones-párrafo, el exceso de transcripciones y citas, la incapacidad para resumir, reformular y seleccionar la información y los hechos relevantes:

> Arribado el caso al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 21, su titular coincidió con el criterio del Sr. Fiscal interviniente, en cuanto diferenció la tipificación contravencional del acoso sexual (ley 5.742 que lo incorpora al Código Contravencional y de Faltas de C.A.B.A.) con la del delito del abuso sexual simple (art. 119, 1° párrafo del Código Penal), al señalar que la primera abarca, entre diversas acciones físicas o verbales de contenido sexual contra una persona que no quiere participar de ellas, los comentarios sexuales, y el contacto físico indebido sin consentimiento; en cuanto a la segunda figura, precisó que se trata de aquellas agresiones sexuales, violentas, que atentan contra la libertad sexual de una persona y de su derecho a elegir libremente la actividad sexual que quiera realizar, considerándose una conducta como abuso sexual a aquella que, además de abusiva y con contenido sexual, implique contacto físico directo, sin consentimiento, y afecte las partes sexuales del cuerpo de la víctima. Sobre la base de tal distinción y teniendo en consideración el relato de la víctima, consideró que los hechos investigados debían subsumirse en la figura contravencional de acoso sexual.
>
> (192 palabras, dictamen 401/2022)

Existe una marcada incapacidad para reformular el objeto procesal de las actuaciones si este abarca varios hechos. En el dictamen 001/2023, por ejemplo, la transcripción del objeto procesal insume treinta y ocho líneas con improperios que no deberían figurar en el texto de un funcionario.

En general, abundan los párrafos con cataratas de datos, palabras de más, rodeos o información superflua, la narración casi nunca se acota a los acontecimientos relevantes.

> Sin perjuicio de que ello es suficiente a los efectos de dirimir la contienda, no puede dejar de señalarse que, por lo dicho, en rigor de verdad corresponde que el fuero local promueva a su vez la inhibición del fuero nacional en la causa n° 31.550/2022 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 18, para lo cual no constituye un obstáculo la significación jurídica allí asignada el hecho investigado, a cuyo respecto resulta pertinente recordar lo decidido por el Tribunal Superior en cuanto estableció que los *"...órganos jurisdiccionales con competencia no federal con asiento en esa ciudad" de distinta naturaleza (unos nacionales, otros locales) tienen potencialmente la misma competencia..."*, de modo tal que *"...en caso de que se deba resolver un conflicto como el del sub lite y que sea necesario atribuir el conocimiento de la causa a un solo magistrado, este deberá decidir sobre la totalidad de los delitos imputados de competencia ordinaria, con independencia de la delimitación trazada por los convenios... "* – conf. TSJ Expte. nº 16368/19 "Incidente de competencia en autos G., H. O. y otros s/ infr. art. 89, CP, lesiones leves s/ conflicto de competencia I", sentencia del 25/10/19-
> .
> (167 palabras sin la cita, dictamen 313/2022)

No existe un orden en la exposición de los argumentos, y el conector *en primer lugar* no siempre aparece seguido de *en segundo lugar* y, a veces, se encuentran dos conectores iguales en la misma página.

El exceso de transcripciones constituye un verdadero problema. Se prefiere transcribir a resumir o parafrasear lo que sostuvo la defensa en el recurso de queja, lo denunciado por la víctima, lo decidido por el tribunal anterior, los antecedentes jurisprudenciales e informes periciales. También existe dificultad para seleccionar y sistematizar la información y los argumentos relevantes.

> *Relató que el 9 de octubre de 2022, a las 20:00 horas aproximadas, mientras se encontraba en el 1/9 Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires interior de su domicilio ubicado en la Av. Independencia 1466, hab. 20, de esta Ciudad, Llancari se comunicó desde un abonado de momento indeterminado con ella el teléfono nro. 11-5807-5658 en estado de ebriedad y como no contestó sus llamadas iniciales, le refirió "si no me respondes, voy a ir a buscar a los chicos del colegio, los voy a sacar y me los llevo a Perú. Con eso me voy a vengar de ti" (sic). (HECHO 1).*
> *Por otra parte, añadió que el día 28 de junio de 2022, Llancari se comunicó con ella y le refirió "eres analfabeta, ¿quién te va creer? A los chicos les doy propina, entro a tu casa, te mato y te tiro al rio, atando a tus pies, a un balde de cemento y desapareces" (HECHO 2).*
> *Finalmente, y consultada respecto a la manutención de sus hijos, precisó que un juez dispuso una cuota de diez mil pesos, pero "le da cuando quiere" y que la última vez fue en el mes de junio de 2022 que le depositó la suma de catorce mil pesos (HECHO 3)".*
> *Con relación el hecho identificado como "HECHO 1", resulta preliminarmente constitutivo del delito de amenaza coactiva, previsto en el art. 149 bis, 2do párrafo del CP; el hecho*

> *identificado como "HECHO 2", resulta preliminarmente constitutivo del delito de amenazas simples, previsto y reprimido por el art. 149 bis, 1° párrafo del CP y el indicado como "HECHO 3", resulta preliminarmente constitutivo del delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, previsto en el art.1 de la LN 13.944.*
> (Dictamen 446/2022)

Muchas veces las transcripciones son innecesarias o incluyen información irrelevante.

> Fue por ello que el Sr. Fiscal General estableció como criterio general de actuación "[...] determinar la existencia de un interés público que justifique prescindir de la falta de instancia por parte de la víctima [...]" -cfr. Resolución FG N° 65/2021 del 4 de agosto de 2021-.
> (Dictamen 341/2022)

A veces, esas transcripciones contienen otras transcripciones. Así, por ejemplo, la transcripción del objeto procesal efectuado por el Ministerio Público contiene la del informe médico.

> *… En último lugar, hizo saber que el último episodio de agresión física sufrido por parte del denunciado ocurrió antes de un viaje que efectuara en el mes de marzo de 2022, oportunidad en que éste la puso contra la pared, la agarró del cuello con una mano y con la otra le propinó golpes de puño en el rostro. Al respecto, cabe destacar que al ser revisada por profesional médico de la OVD, se elaboró un informe en el que se concluyó: "Al momento del examen físico presenta en: a)- Se observa en tercio medio de cara anterior de muslo izquierdo, cicatriz de tipo queloide, blanquecina de aproximadamente 6 cm x 0.7 cm, compatible con secuela de injuria de larga data, siendo idóneo el mecanismo de origen con el referido por la compareciente, de la misma forma que su data, siendo compatible su mecanismo de origen con herida cortante, no pudiéndose establecer fecha de origen dado el estado crónico e inmodificable de la misma.*
> (Dictamen 001/2023)

También constituyen un problema el exceso en las citas, las citas inapropiadas o no delimitadas, la falta de ilación entre las citas y las propias ideas:

> A su turno, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 22, Dr. G. R. R., rechazó la competencia atribuida por entender que la declinatoria resultaba prematura y que, "*en función de la escasa información obtenida (...), el reproche no excedería de la figura que reprime el artículo 52 del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires que reprime los actos de intimidación, hostigamiento o maltrato físico que dio lugar a la intervención originaria de la Justicia Penal y Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires*".
> (Dictamen 204/2023)

Son excepcionales los casos en los que se jerarquizan los argumentos, se selecciona lo relevante y se incorporan las citas a la argumentación. Las citas se indican con más de un resalte tipográfico y no siempre se utiliza el mismo criterio en las citas y transcripciones:

> Sobre ello, la Defensora Pública a cargo de la Unidad Especializada en la Representación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos en Procesos Penales representante del menor en la causa nacional dijo que *"...atento a la edad de G., **quien ha transitado su corta vida en el marco de un litigio judicial entre sus progenitores, estimo imperioso evitar profundizar su institucionalización en el marco del presente proceso penal, ello a fin de preservar su interés superior (conf. art. 3 CDN), principio rector en materia de infancia; por lo que solicito que las medidas procesales que estimen corresponder sean llevadas a cabo sin la injerencia del niño."*** (lo resaltado me pertenece).
> (Dictamen 200/2023)

Las deficiencias argumentativas son más graves en los dictámenes en los que se resuelve el recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado, en los que a pesar de que la víctima de violencia doméstica no quiso instar la acción penal, la fiscalía decidió continuar con la causa por razones de interés público y seguridad. Es sumamente arduo entender de qué tratan estos dictámenes. Los antecedentes en el dictamen 236/2023 contienen más de novecientas palabras y casi setecientas en el 341/2022. Son frecuentes las repeticiones y las transcripciones que ponen de manifiesto la incapacidad para resumir, reformular y para seleccionar la información y los hechos relevantes.

Ambos tipos de dictámenes revelan falta de entrenamiento en revisión, edición y corrección de textos.

6. Jerarquización de los problemas

A continuación, se clasifican las deficiencias detectadas en una jerarquía que abarca tanto la macroestructura como la microestructura, correspondientes a deficiencias comunicativas y problemas de falta de corrección, respectivamente.

6.1 Deficiencias comunicativas (nivel macroestructura)

Estas deficiencias constituyen el nivel más crítico, pues afectan la comprensión global y la utilidad del dictamen como pieza jurídica. La estructura es opaca y falta de jerarquía, ya que se utilizan números romanos sin títulos, lo que obliga al lector a realizar un esfuerzo cognitivo innecesario para orientarse en el texto.

En el nivel argumentativo, la incapacidad para resumir, reformular y seleccionar la información relevante dificulta tanto la lectura como la comprensión de los hechos, lo que incide en la argumentación. Se prefiere copiar y pegar textualmente recursos de la defensa, testimonios e informes médicos en lugar de resumir o parafrasear, lo que genera textos ilegibles. La narración no se acota a los hechos relevantes, y la argumentación no sigue un orden progresivo. Inciden también el uso deficiente de conectores (como "en primer lugar" sin un correlato posterior), el exceso de citas, las citas inapropiadas o no delimitadas, la falta de ilación entre las

citas y las propias ideas. Finalmente, se advierte una clara preferencia por estructuras sintácticas excesivamente extensas que dificultan la lectura.

Como se anticipó, la ineficiencia argumentativa es más grave en los dictámenes en los que se resuelve el recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado.

6.2 Problemas de falta de corrección (nivel microestructura)

Estos errores afectan la calidad técnica y la imagen de precisión que debe proyectar un documento judicial. Los errores en los modos y tiempos verbales indican que se confunde el hecho de denunciar con la veracidad de lo denunciado (condicional), se mezclan tiempos pasados y presentes en un mismo párrafo, y el futuro del subjuntivo en contextos ajenos a la ley complejiza y otorga al texto un carácter arcaico. Se advierte un uso incorrecto del gerundio para indicar posterioridad, consecuencia o como adjetivo, lo que entorpece la fluidez.

Existen algunas muestras de puntuación deficiente, como, por ejemplo, comas entre sujeto y predicado, o falta de comas en incisos y conectores. Los textos ponen de manifiesto el desconocimiento de los cambios de la RAE de 2010 (escritura de prefijos, eliminación de tilde en el adverbio solo y demostrativos). En los distintos dictámenes se observa el empleo injustificado, asistemático e incongruente de letras mayúsculas y de la fórmula y/o, y se abusa del adjetivo *mismo* (con sus femeninos y plurales) como anafórico.

7. Propuestas generales y específicas de reescritura

Para elevar la calidad de estos textos, se sugieren las siguientes acciones generales basadas en los modelos de las guías acompañadas y los principios de lenguaje claro aludidos en este artículo.

Respecto al diseño de la información, sería útil seguir modelos como la Guía de Lenguaje Claro del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, utilizando títulos descriptivos para cada sección: Introducción, Antecedentes, Análisis o Fundamentos y Conclusión. En la introducción debe quedar plasmada la cuestión jurídica en pocas palabras y sería conveniente adelantar la conclusión.

En los antecedentes deben presentarse los hechos de manera ordenada, coherente y sintética. Aquí debe utilizarse el pretérito perfecto simple indicando claramente la fuente (ej. "La víctima relató que el imputado la golpeó" en lugar de "el imputado la habría golpeado"). Es fundamental aludir solo a aquellos que resulten trascendentes y omitir detalles irrelevantes y reiteraciones. El funcionario debe demostrar capacidad de análisis y presentar la información de manera tal que el lector entienda enseguida cuál es el problema. Esto no se logra con continuas transcripciones y remisiones a constancias de las diferentes causas.

Una vez establecido el conflicto, solo deberá comenzarse a escribir cuando se tenga bien claro qué es lo que se quiere decir. Si el autor sigue la regla de "un párrafo, una idea", mejorará no solo la legibilidad del documento, sino también su eficacia comunicativa, lo que generará más posibilidades de adhesión. Es muy importante limitar la extensión de las oraciones y los párrafos de manera que si un párrafo supera las diez líneas o contiene más de una idea, se fragmente. En lugar de copiar textualmente el objeto procesal o informes médicos, el redactor debe extraer solo el dato jurídicamente relevante (ej. "el informe médico confirmó lesiones compatibles con el relato de la víctima" en lugar de transcribir la descripción técnica de una cicatriz).

Es primordial escoger y recurrir a citas textuales solo cuando la literalidad sea jurídicamente indispensable. No debe perderse de vista que la construcción de cualquier texto argumentativo exige siempre observar, seleccionar, descartar y resumir: observar el conjunto, seleccionar datos o hechos, relacionarlos entre sí y armar un texto con la información pertinente de acuerdo con un contexto determinado (De Cucco Alconada, 2019).

Para mejorar la legibilidad y eficacia comunicativa de estos textos, es conveniente sustituir los gerundios incorrectos por verbos conjugados o conectores; evitar el uso de "el mismo/la misma" para referirse a personas u objetos mencionados ante, y reemplazarlos por pronombres o elisiones. Finalmente, se deben eliminar las tildes en el adverbio *solo* y en los demostrativos, y aplicar correctamente la unión de prefijos para proyectar una imagen de actualización profesional.

A continuación, se reformula el dictamen 341, escogido como ejemplo porque es de aquellos en los que la ineficacia e ineficiencia argumentativa es más grave. La operación se realiza en dos textos diferentes: el primero, dirigido a profesionales del derecho, y el segundo, de índole divulgativo, dirigido al público general.

1. Reformulación dirigida a profesionales del derecho

> El 14 de octubre de 2019, L. F. F. agredió físicamente a su expareja I. V. S. en su domicilio. Parientes de la víctima llamaron al 911 y acudieron el SAME y la policía que constataron lesiones leves en el rostro y en un brazo. A pesar de que en sede policial la víctima manifestó que no instaba la acción penal ; la Fiscal a cargo, al determinar los hechos de la investigación, entendió que de todas maneras el Ministerio Público Fiscal se veía obligado a instar la acción penal en los términos del art. 72, inc. 2, apartado (b) del CP.
>
> La Defensa Oficial del imputado interpuso una excepción de falta de acción y la nulidad del decreto de determinación de los hechos, alegando que se vulneraba la voluntad de la víctima y que se habían interpretado erróneamente los hechos de la causa. Estos planteos fueron rechazados por

el juez a cargo del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 6. A su vez, la Cámara de Apelaciones del fuero rechazó el recurso de apelación interpuesto contra tal resolución con fundamento en que el delito de lesiones leves agravadas por el vínculo escapaba de la esfera de las acciones que requerían que las instara la víctima para su procedencia.

Contra esta decisión la defensa interpuso el recurso de inconstitucionalidad, el que, al ser declarado inadmisible, motivó el presente recurso de queja.

Como podemos apreciar, la reformulación reduce la extensión del dictamen significativamente ya que evita las reiteraciones y transcripciones, pero mantiene las referencias a los pasos procesales y a constancias de la causa, los diferentes argumentos legales y técnicos, las citas a decisiones de otros tribunales. En los fundamentos se mantienen el rigor técnico y las citas para que la resolución esté debidamente fundada.

2. Reformulación dirigida al público general

II. Antecedentes

L. F. F. fue denunciado por agredir físicamente a su expareja, I. S., en octubre de 2019. Aunque ella no quiso impulsar la acción penal, la fiscalía decidió continuar el proceso por tratarse de un caso de violencia de género. La defensa planteó nulidad del decreto que determinaba cómo habían ocurrido los hechos y alegó que la fiscalía no podía promover la acción en contra de la voluntad de la víctima. Estos planteos fueron rechazados por el juez y la Cámara de Apelaciones frente a lo cual la defensa presentó un recurso de inconstitucionalidad que, también, fue denegado y originó la queja que aquí se analiza.

III. Fundamentos

En contextos de violencia de género, el Ministerio Público puede impulsar la acción penal sin necesidad del consentimiento de la víctima, conforme al Código Penal y compromisos internacionales asumidos por Argentina. Esto es así porque se presume que la negativa de la víctima a continuar el proceso es resultado de la situación de violencia y no un acto libre de autonomía, y porque quienes trabajan en casos de violencia de género deben remover aquellos factores que impiden el correcto acceso a la justicia.

No se verificó que se hubiera afectado el derecho a recurrir del imputado ni que las resoluciones previas fueran arbitrarias. Por esa razón, se recomienda rechazar la queja presentada por la defensa y continuar el proceso judicial.

En este caso, el dictamen se adapta para que lo sustancial pueda llegar a un público no especializado y amplio, lo que exige dejar de lado el carácter técnico del lenguaje. Como sostiene Cassany (2003), divulgar no es traducir, sino, producir un nuevo discurso en el que inevitablemente se pierden datos originales, y el contenido se transforma en un mensaje forzosamente nuevo, distinto del original.

8. Conclusión

La investigación realizada sobre los dictámenes del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires permite confirmar que la escritura jurídica actual enfrenta una crisis dual que afecta tanto su corrección como su claridad. A través del análisis del corpus, se ha demostrado que los errores de carácter gramatical y ortográfico revelan un alejamiento de las normas fijadas por la Academias de la Lengua Española y los manuales de estilo vigentes. Estos fallos técnicos restan profesionalismo al dictamen y demuestran la inercia de prácticas obsoletas.

El trabajo identifica un fenómeno que trasciende la simple falta de claridad. Se revela una incapacidad para reformular el objeto procesal, lo que sugiere que el redactor judicial utiliza la copia textual como un mecanismo de defensa o ahorro de tiempo, aunque esto derive en ineficiencia comunicativa. El hallazgo de transcripciones que contienen otras transcripciones presenta al texto jurídico como un mero repositorio de actuaciones previas.

Este estudio contribuye al debate sobre el lenguaje claro intrajurídico al demostrar que la oscuridad no solo afecta al ciudadano de a pie, sino que genera una ineficacia e ineficiencia entre los propios profesionales del derecho. Las propuestas de reescritura realizadas evidencian que la clarificación no es un proceso uniforme, sino que varía sustancialmente según el destinatario y confirman que la claridad es una competencia técnica que debe ser enseñada y practicada.

Esta investigación se suma a las numerosas voces que revelan la necesidad imperiosa de incluir espacios curriculares dedicados específicamente a la generación de destrezas discursivas en las carreras de abogacía, así como la de capacitar a los juristas en ejercicio para que puedan redactar sus propios textos con eficiencia. Solo a través de una sólida formación universitaria en escritura y de una capacitación continua en el ámbito profesional, se podrá contribuir a terminar con el círculo vicioso existente.

Referencias

Bayo Delgado, J. (2016). "Algunas consideraciones sobre la corrección, la claridad y la modernidad del lenguaje jurídico español". *Puntoycoma* 148, 18-30.

Bezzi, O. H. (2018). "Los Actos de Administración: la Figura del Dictamen Jurídico". *Derechos en Acción* 9, 148-166.

Bruto, L. y C. De Cucco Alconada (2020). "Lenguaje claro obligatorio en la provincia de Buenos Aires". Microjuris 15597-AR | MJD15597.

Carretero González, C. y J. C. Fuentes Gómez (2020). "El acceso a la justicia a través de la claridad del lenguaje jurídico". *The Clarity Journal* 82, 24-26.

Cassagne, E. (2012). "El dictamen de los servicios jurídicos de la Administración". *La Ley* 2012-D-1340.

Cassany, D. (2003). Análisis de la divulgación científica: modelo teórico y estrategias divulgativas. En: *Texto, Lingüística y cultura*, XIV Congreso de la Sociedad Chilena de Lingüística. Comunicaciones seleccionadas. Editorial Universidad de Los Lagos, 57-80.

Conte-Grand, J. M. (Dir.) & M. J. Rodríguez (Coord.) (2025). *Lenguaje claro y Manual de estilo*. Centro de Información Jurídica y Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

Coseriu, E. (1991). *El hombre y su lenguaje*. *Estudios de teoría y metodología lingüística*, 2.ª edición revisada. Gredos.

De Cucco Alconada, C. (2016). "¿Cómo escribimos los abogados? La enseñanza del lenguaje jurídico". *Academia* 28, 127-144.

De Cucco Alconada, C. (2020). El lenguaje claro como competencia para el teletrabajo. En Patricio J. Torti Cerquetti (Dir.), *El teletrabajo en el ordenamiento jurídico argentino*. IJ editores.

De Cucco Alconada, C. (2025). "Problemas de escritura en los textos jurídicos argentinos. Una perspectiva desde el derecho". [Tesis de doctorado no publicada]. Universidad del Salvador.

Duarte, C. y A. Martínez (1995). *El lenguaje jurídico*. A-Z editora.

Fauqueur, L. (2025, sept. 15). "ISO 24495-2: porque el Derecho también puede hablar claro" *Abogacía española*. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-innovacion-legal/iso-24495-2-porque-el-derecho-tambien-puede-hablar-claro/>.

James, N. & S. Kleimann (2018). "Toward an integrated framework for evaluating plain language (Hacia un marco integrado para la evaluación del lenguaje sencillo)". *The Clarity Journal* 76, 35-45.

Jiménez Yáñez, R. (2023, nov. 9). "Uso claro del lenguaje en vez de lenguaje claro". I Congreso Internacional de Comunicación Clara, COMCLARA [conferencia]. Universidad Rey Juan Carlos.

Legarre, S. & M. Vitetta (2016). "La crisis del llamado «legal writing» y la renovación de la enseñanza de la escritura en las facultades de derecho argentinas". *Academia* 28, 15-35.

López Ferrero, C. (2002). "Aproximaciones al análisis de los discursos profesionales". *Signos* 35(51-52), 195-213.

Luqui, J. C. (1965). "El dictamen jurídico (algunas consideraciones sobre su forma, contenido y función)". *Lecciones y Ensayos* 30, 47-59.

Narvaja de Arnoux, E., M. Di Stefano y C. Pereira (2016). "Las escrituras profesionales: Dispositivos argumentativos y estrategias retóricas". *Signos* 49(S1), 78-99.

Oroz, M. H. (2008). "El dictamen jurídico en el procedimiento tributario". *El Día*, <www.eldia.com/nota/2008-11-2-el-dictamen-juridico-en-el-procedimiento-tributario>.

Ossorio, M. (1984). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Heliasta.

Poblete Olmedo, C. (2024). "Comunicación clara en Latinoamérica". *Llengua i Dret* 82, 143-161.

Procuración del Tesoro de la Nación (2023). *Nuevo Manual de Estilo*, 3.ª ed.

Schiver, K. A. (2017). "Plain Language in the US Gains Momentum: 1940–2015, (El creciente interés en el lenguaje llano en los Estados Unidos: 1940-2015)". *IEEE Transactions on Professional Communication 60*, (4), 343-382.

Vitetta, M. (2023). "El lenguaje claro en la Corte Suprema de Justicia de la Nación: comentario a la Resolución 2640/2023". Rubinzal-Culzoni, RC D 532/2023.